

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0123-M

Fechas de publicación 19, 20 y 21 de mayo de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-001974	RESOL-DMT-UPRT-2025-003174	1701097840	CHUGA BARROS BYRON AMILCAR	No aplica

TRAMITE No. 2025-DMT-001974
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: CHUGA BARROS BYRON AMILCAR
CÉDULA / RUC: 1701097840

RESOL-DMT-UPRT-2025-003174
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Víctor Efrén Rivera Castro: *"La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...)c.- Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...), cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 14 de enero de 2025, el señor CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-001974, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del (los) año (s) 2021 al 2025, correspondiente al predio No. 354082, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1701097840 perteneciente a CHUGA BARROS BYRON AMILCAR con fecha de nacimiento 12 de marzo de 1947, de estado civil casado con la señora PINTO ZOILA ESPERANZA con cédula de ciudadanía No. 0400065801 y fecha de nacimiento 07 de febrero de 1946.

1.3. Acta de Inscripción No. 08531, Repertorio No. 21528 con fecha de inscripción al Registro de la Propiedad el 26 de abril de 2005, respecto a la escritura de ADJUDICACIÓN otorgada en la notaría Trigésima Octava del cantón, en la cual consta que La Cooperativa de Vivienda Ejército Nacional, ADJUDICA en favor de los cónyuges BYRON AMILCAR CHUGA BARROS y ZOILA ESPERANZA PINTO, El Lote de terreno Número OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE, Segunda Etapa, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria y considerando el argumento de derecho planteado por el contribuyente, se verifica que por el predio No. 354082 a nombre de CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, constan emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2021 al 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CHUGA BARROS BYRON AMILCAR					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
354082	2025	46874787	Predial Urbano	33,42	Pendiente
	2024	42554464	Predial Urbano	33,02	Pagado 2024-01-08
	2023	35844578	Predial Urbano	31,61	Pagado 2023-01-24
	2022	31257298	Predial Urbano	26,53	Pagado 2022-01-11
	2021	26171788	Predial Urbano	26,81	Pagado 2021-01-16

*Valores tomados del sistema de recaudación al 25/04/2025

2.2. El numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago (...)”

2.3. En relación con las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 354082 de los años 2021 al 2024 a nombre de CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, de la revisión a la base de datos con la que cuenta esta Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que estas se encuentran emitidas y canceladas conforme consta en cuadro que antecede, razón por la cual de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 37 de Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago estas se extinguieron.

2.4. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.

2.5. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de

los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

- 2.6. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...”
- 2.7. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”
- 2.8. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

- 2.9. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.
- 2.10. De la revisión realizada a los sistemas con los que cuenta esta Administración Tributaria; así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la sociedad conyugal formada por el señor CHUGA BARROS BYRON AMILCAR con fecha de nacimiento el 12 de marzo de 1947 y la señora PINTO ZOILA ESPERANZA con fecha de nacimiento 07 de febrero de 1946, ambos cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor del predio No. 354082, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, a partir del año 2025; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	87.689,09	
(B) Activos adicionales	2.000,00	
(C) Pasivos	22.000,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	67.689,09	
Ingresos promedio mensuales	800,00	Año 2025: NO supera las 500 RBU \$ 230,000
		Año 2025: NO supera las 5 RBU \$ 2.300

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

- 2.11. Cabe recalcar que, en caso de que el patrimonio y/o los ingresos mensuales estimados del (la) contribuyente excedan los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley de Personas Adultas Mayores, este deberá tributar por el excedente.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el señor CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 354082, a partir del año 2025; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. **INFORMAR** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 354082 a nombre de CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, por los años 2021 al 2024, se encuentran extintas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 y 2.3 del presente acto administrativo.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente, en el ámbito de sus competencias.
7. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor CHUGA BARROS BYRON AMILCAR, en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: **almicar642011@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Quitumbe. Barrio: Ciudadela El Ejercito. Dirección: S46 lote 869 y Quitumbe Ñan. Referencia: frente al parque Temático, Teléfonos: 023001502

Expediente físico contenido en 11 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica,

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
----------------	--

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.